

**CONDICIONES GENERALES
ESPECÍFICAS DE IMPOSICIÓN A
PLAZO FIJO****1. OBJETO**

1.1 Depósito a plazo: El depósito de dinero amparado en este Contrato se constituye por una o más imposiciones a plazo que el BANCO, debe restituir a sus vencimientos, además de satisfacer a los Titulares los intereses pactados en las fechas de liquidación que figuran en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en las específicas de cada imposición.

2. DISPOSICIÓN DE FONDOS Y UTILIZACIÓN DE LA CUENTA

El resguardo deberá presentarse necesariamente en las oficinas del BANCO, siempre que hayan de efectuarse operaciones de imposición o reintegro, salvo que éstas se realicen a través de los sistemas de redes telemáticas autorizadas por el BANCO, y en la forma que para su utilización se pacte en el Contrato respectivo. Las cantidades depositadas no podrán retirarse hasta su vencimiento, si bien las Partes podrán acordar la cancelación anticipada total o parcial según se consigna en las Condiciones Particulares.

Asimismo, será de aplicación la comisión por cancelación anticipada y demás Condiciones vigentes a la fecha de la cancelación anticipada, según las tarifas de comisiones del BANCO debidamente comunicadas al Banco de España. A la fecha del presente Contrato, la comisión por cancelación anticipada y demás comisiones aplicables son las indicadas según el siguiente orden: las establecidas en las Condiciones Particulares, que deberá formalizarse por escrito; a falta de pacto, deberá aplicarse la comisión incluida en las condiciones particulares, y en ausencia de ella, la comisión máxima establecida en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela. No obstante lo anterior, las comisiones establecidas entre el Cliente y el BANCO o las establecidas en las condiciones particulares no pueden, ser superiores a las establecidas en el folleto de tarifas de comisiones y gastos repercutibles comunicadas al Banco de España.

Cuando las imposiciones o reintegros se realicen a través de Redes Telemáticas autorizadas por el BANCO, los resguardos de estas operaciones podrán ser solicitados por los Titulares al BANCO. Los Titulares se obligan a conservar y custodiar el resguardo debidamente, debiendo comunicar al BANCO de forma inmediata y por escrito la pérdida o extravío, sustracción, uso indebido, robo o destrucción del mismo. Los Titulares serán responsables de los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de dicha obligación o de la concurrencia de culpa o negligencia en su cumplimiento. En caso de cancelación de la cuenta, los Titulares deberán

entregar al BANCO el resguardo, a fin de que éste proceda a su anulación. Una vez anulada, el BANCO podrá devolver el resguardo a los Titulares, si los mismos tuvieran interés en su conservación.

El BANCO no responde de los perjuicios que puedan resultar del extravío, pérdida, sustracción, uso indebido, robo o destrucción del resguardo. En estos casos, el BANCO previas las diligencias que estime oportunas, podrá expedir un nuevo resguardo a solicitud expresa y escrita de todos los Titulares, caso de ser varios, que contendrá los mismos datos y firmas que la original y en la que se indicará que se trata de un duplicado. En dicho duplicado se consignarán únicamente los datos relativos a las imposiciones existentes a favor de los Titulares en el momento de su expedición. Si posteriormente apareciese el resguardo original, los Titulares deberán entregarla al BANCO para su anulación, hecho éste que se reflejará en el nuevo resguardo.

3. DEVENGO DE INTERESES

El importe de cada imposición devengará a favor de los Titulares el tipo de interés nominal anual y T.A.E. que constan en las Condiciones Particulares de este Contrato o las específicas de cada imposición. Serán igualmente de aplicación las normas sobre comisiones y gastos, así como sobre fechas de valoración, entregadas a los Titulares.

En todo caso y para aquellos supuestos en que se produjese una cancelación anticipada parcial del nominal contratado o una renovación de la imposición a plazo a la fecha de vencimiento final, establecido en las Condiciones Particulares, el tipo de interés aplicable será el establecido por las Partes en las Condiciones Particulares de la imposición.

4. REINTEGROS Y ÓRDENES DE LOS TITULARES

Los reintegros de las imposiciones constituidas únicamente se realizarán, bien cuando se produzca el vencimiento de las mismas y éstas no sean objeto de prórroga, bien cuando se produzca un supuesto de cancelación anticipada a los que se refiere la Condición General 2 anterior. En estos casos, los reintegros se producirán por el importe de la imposición vencida o anticipadamente cancelada, mediante cargo de su importe en la cuenta de la imposición a plazo y subsiguiente abono del mismo en la cuenta de abonos identificada en las Condiciones Particulares previa deducción, en su caso, de los importes que correspondan de conformidad con lo establecido en la Condición General 2 anterior. A estos efectos el BANCO queda expresamente facultado por los Titulares para proceder a los cargos y abonos anteriormente descritos.

Las órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por los Titulares, o su realización a través de redes telemáticas; en este caso, el

acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el Contrato correspondiente. El BANCO podrá exigir que quien realice la disposición acredite en forma satisfactoria su personalidad.

5. DURACIÓN, VENCIMIENTO Y CANCELACIÓN

Cada imposición tendrá la duración pactada que conste en las Condiciones Particulares de este Contrato o en las específicas de cada una de ellas. No obstante, a petición expresa y escrita de todos los Titulares, caso de ser varios, el BANCO podrá proceder a la cancelación anticipada de una o varias de las imposiciones constituidas en tal momento, según lo previsto en la Condición General 2 anterior.

Con una antelación al menos de diez días naturales al vencimiento de la imposición, el BANCO deberá manifestar a los Titulares, en su caso, su oposición expresa y escrita a la prórroga o, alternativamente, y su fuera el caso, informar a estos en el plazo el nuevo tipo de interés a aplicar en el periodo de prórroga. Caso de no realizar comunicación alguna, se entenderá que el BANCO consiente la prórroga en las mismas condiciones que las aplicables hasta el momento.

Si en el plazo de cinco días naturales siguientes a la recepción de la comunicación a los Titulares (o con una antelación al menos de cinco días naturales al vencimiento de la imposición si no hubiera habido comunicación alguna por el BANCO), los Titulares comunicarán al BANCO su oposición expresa y escrita a la prórroga en las condiciones que le sean aplicables, la imposición quedará vencida y su saldo a disposición de los Titulares sin penalización alguna y mediante abono del mismo en la cuenta de abonos identificada en las Condiciones Particulares.

6. ENVÍO DE LIQUIDACIONES

El BANCO remitirá a los Titulares y al tiempo de cada liquidación, comunicación detallada de la misma. El contenido de ésta se ajustará, en todo caso, a lo que disponga la legislación al respecto. Los Titulares podrán oponer por escrito reparos a la liquidación practicada.

7. FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DEL BANCO

El BANCO se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos Portugués, con domicilio en la Avenida da Republica, número 57, 8º, - 1050-189 LISBOA (PORTUGAL). Su dirección electrónica es geral@fgd.pt, y su página electrónica es www.fgd.pt.